



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 9

Jueves 12 de Enero

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado; 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños al recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 11 de Enero de 1950. — El Gobernador Civil interino, LUIS GRANDE BAUDESSON.

BROZAS

Señas de los semovientes

Una yegua, pelo castaño claro, de menos de la marca, calzada de la pata derecha, de 12 a 14 años, con una herida en el espinazo y cola corta, sin hierro ni otra señal alguna.

Cuatro cerdos, dos machos y dos hembras, negros, de 9 a 10 meses aproximadamente, con señal hoja de higuera en oreja derecha y diferente en la izquierda, hierro confuso en la pata derecha.

(21 pstas.) 111

Montepío Nacional de Agua, Gas y Electricidad

La Comisión Administradora Nacional de esta Entidad, se complace en comunicar a los productores y empresas en la misma encuadrados, que las cantidades satisfechas a asociados y beneficiarios, por los conceptos de reintegros de cuotas y pago de prestaciones, ascienden hasta el momento presente, a 2.327.542'75 pesetas.

114

Aviso a los suscriptores

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1950, queda suspendido el envío del BOLETÍN OFICIAL, para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS, un año.....	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año.....	120
Idem idem idem, un semestre.....	65
Idem idem idem, un trimestre.....	40
FUERA DE LA CAPITAL, un año.....	140
Idem idem idem, un semestre.....	75
Idem idem idem, un trimestre.....	45
El precio de venta de un número suelto corriente.	1
El precio de venta de un número suelto atrasado.	2

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de esta capital, seguidos a demanda de don Andrés Márquez Pérez, contra don Ignacio Márquez Pérez, sobre liquidación de sociedad, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA:

En la ciudad de Cáceres a 21 de Diciembre de 1949.—La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilustrísimo señor Presidente don Adrián Moreno Cuesta y los señores Magistrados don Fernando Vega Bermejo y don Arturo Aranguren Mifsut, ha visto los autos de juicio de desahucio en precario de una finca urbana, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Zafra y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelado don Bartolomé Lucía Leal, mayor de edad, casado, dependiente de comercio y vecino de Zafra, representado en estos autos e instancia por el Procurador don Fernando Leal Osuna y dirección del Letrado don Juan Zancada del Río; y de la otra, como demandado y apelante, don Regino Becerra Leal, mayor de

edad, casado, propietario y vecino de Feria, representado en estos autos e instancia por el Procurador don Jesús Grande de Navascués y dirección del Letrado don Manuel Almeida Segura; autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en 21 de Septiembre del corriente año dictó el Juez de Primera Instancia de Zafra, y por cuyo fallo, estimando la demanda interpuesta, declaró haber lugar al desahucio, condenando al demandado a desalojar y dejar a la libre disposición del demandante, la casa descrita en el primer hecho de la demanda, apercibiéndole de lanzamiento, si no lo verifica en el plazo legal, una vez que haya adquirido firmeza el fallo e imponiéndole las costas ocasionadas en este juicio.

Acceptando los Resultandos de la sentencia apelada, en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto mencionado recurso de apelación y remitidos los autos a esta Superioridad, previo emplazamiento de las partes, comparecieron éstas en las indicadas representaciones, y dado al recurso el trámite de Ley, tuvo lugar el día de ayer la diligencia de vista, con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente para este trámite y por el originario el Ilustri-

simo señor Presidente de la Sala don Adrián Moreno Cuesta.

Acceptando los Considerandos de la resolución recurrida, en el sentido jurídico que los informan.

Considerando: Que no habiéndose desvirtuado en el acto de la vista las argumentaciones jurídicas del inferior—por lo que al quedar recogidas y aceptadas, forman parte integrante de esta resolución—se impone la integral confirmación del fallo recurrido.

Considerando: Estimarse temeridad en la parte apelante, al sostener el presente recurso, a efectos de imposición de costas en esta segunda instancia.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes en sus escritos y en el acto de la vista, las relacionadas en la sentencia recurrida y las demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando integralmente el dictado por el Juez de Primera Instancia de Zafra, con fecha 21 de Septiembre del corriente año, en los autos a que este rollo se contrae y estimando como estimamos la demanda interpuesta por don Bartolomé Lucía Leal, debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio, y en su virtud, debemos condenar y condenamos al demandado don Regino Becerra Leal, a desalojar y dejar a la libre disposición del demandante la casa descrita en el primer hecho de la demanda, apercibiéndole de lanzamiento, si no lo verifica en el plazo legal, una vez que haya adquirido firmeza el fallo, e imponiendo a dicho demandado y apelante las costas causadas en ambas instancias.

Firme que sea esta sentencia, con certificación de la misma y la oportuna carta orden, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Adrián Moreno. — Enrique Moreno Albarrán. — Arturo Aranguren. — Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, 21 de Diciembre de 1949.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia, que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original, al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acor-



dado, extendiendo la presente que firmo en Cáceres a 3 de Enero de 1950.—Galo M. Barca.

82

Juzgados

CORIA
Edicto

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado, a instancia de don José Gutiérrez y Gutiérrez, contra don Eduardo Gutiérrez y Gutiérrez y otros, sobre interpretación de cláusula testamentaria, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Coria a diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El señor don Miguel Vegas Fabián, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Coria y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados por el Procurador don Modesto Albalá García, en nombre y representación de don José Gutiérrez y Gutiérrez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, defendido por el Letrado don Manuel Fernández Hernando, contra don Eduardo Gutiérrez y Gutiérrez, propietario y vecino de esta ciudad, en nombre propio y como representante legal de sus menores hijos don Desiderio, doña Mercedes, doña María del Pilar y don Fernando Gutiérrez Hernández; a don Eduardo Gutiérrez Hernández, empleado y también de esa vecindad; a doña Esperanza Gutiérrez Hernández, asistida de su esposo don Félix Lucasse, Director de la Sucursal del Banco Hispano Americano de Cáceres; a doña Emilia Gutiérrez y Gutiérrez y a sus hijos don Gregorio y don Carlos Guerra Gutiérrez, todos propietarios y de esta vecindad; a doña Luisa Gutiérrez y Gutiérrez, asistida de su esposo don Hermenegildo Simón Martín, propietario y de esta vecindad y este último como representante legal de su menor hijo don Alvaro Simón Gutiérrez; a don Juan, doña Luisa, don José, doña Teresa Rueda Gutiérrez, propietarios y vecinos de Coria; así como también a la hermana de éstos, doña Carmen Rueda Gutiérrez, Hija de Jesús, residente en el Convento o Colegio de Pitillas (Pamplona); contra doña Emilia Rueda Gutiérrez, asistida de su esposo don Antonio Enciso Gómez, industrial y vecino de Plasencia, contra don Benigno Gutiérrez Gutiérrez, propietario, vecino de Coria, en nombre propio y como representante legal de sus menores hijos don Facundo, doña María, doña Rosario, doña Emilia y doña Josefa Gutiérrez Serradilla, cuyas demás circunstancias personales no constan y se encuentran todos ellos declarados rebeldes, sobre interpretación de cláusula testamentaria.

Resultando...

Considerando...

FALLO.—Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Modesto Albalá García, a nombre y en representación de don José Gutiérrez y Gutiérrez, frente a don Eduardo Gutiérrez y Gutiérrez, en nombre propio y como representante legal de sus menores hijos don Desiderio, doña Mercedes, doña María del Pilar y don Fernando Gutiérrez Hernández; a don Eduardo Gutiérrez Hernández; a doña Esperanza

Gutiérrez Hernández, asistida de su esposo don Félix Ducasse; a doña Emiliana Gutiérrez y Gutiérrez y a sus hijos don Gregorio y don Carlos Guerra Gutiérrez; a doña Luisa Gutiérrez y Gutiérrez, asistida de su esposo don Hermenegildo Simón Martín y a este último como representante legal de su menor hijo don Alvaro Simón Gutiérrez; a don Juan, doña Luisa, don José y doña Teresa Rueda Gutiérrez; así como también a la hermana de éstos, doña Carmen Rueda Gutiérrez, Hija de Jesús, residente en el Convento o Colegio de Pitillas (Pamplona); a doña Emilia Rueda Gutiérrez, asistida de su esposo don Antonio Enciso Gómez y a don Benigno Gutiérrez y Gutiérrez, en nombre propio y como representante legal de sus menores hijos don Facundo, doña María, doña Rosario, don Jaime, doña Emilia y doña Josefa Gutiérrez Serradilla, debo declarar y declaro:

Primero.—Que la condición inserta en la cláusula cuarta del testamento de doña Emilia Gutiérrez y Gutiérrez, transcrita en el hecho segundo de la demanda, establece un fideicomiso de residuo que no afecta de gravamen restitutorio a las enajenaciones que durante su vida puedan haber hecho o hacer los herederos instituidos.

Segundo.—Que como consecuencia de tal declaración son nulas las operaciones particionales practicadas por los albaceas testamentarios y protocolizadas con fecha treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos, en cuanto establece que las adjudicaciones hechas a don José, doña Petra, doña Emiliana, don Benigno y don Eduardo Gutiérrez y Gutiérrez, con cargo a los tercios de mejora y libre disposición de aludida herencia, quedan afectas a la condición antes mencionada, quedando y declarándose válidas y subsistentes en cuanto a su restante contenido.

Tercero.—Que asimismo y por virtud de la nulidad parcial del título que las dió vida, son parcialmente nulas las inscripciones practicadas en el Registro de la Propiedad en cuanto afectando a la condición interpretada como un fideicomiso de residuo, determinadas, implican o hacen presumir la existencia de un gravamen restitutorio inexistente, mandando se proceda a cancelar dichas inscripciones, tan solo en lo que hace referencia a la remisión que se hace a la condición dicha, dejándolas en lo demás válidas y subsistentes y ordenando que a tal efecto se expidan los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este Partido. Y no hago declaración expresa en cuanto a condena de costas. Y por la rebeldía de todos los demandados notifíqueseles esta resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose los oportunos edictos con inserción del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, uniéndose a los autos un ejemplar de los periódicos en que se manda hacer la publicación a menos que el demandante solicite sea notificada personalmente a los rebeldes que puedan ser habidos.—Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Vegas Fabián.—Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha, por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública. Coria, fecha anterior, doy fe.—César Torremocha.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados rebeldes por su incomparecencia en los autos, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Coria a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, César Torremocha.—V.º B.º, el Juez de 1.ª Instancia, Miguel Vegas.

(390 pstas.)

113

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado-Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará; y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 7 de 1950, por hurto.

Una cartera, que a su vez lleva dentro un bolso de mano, conteniendo en billetes, la cantidad de 1475 pesetas, en billetes de la siguiente cuantía:

Dos de 500 pesetas, tres de 100, dos de 50 y 3 de 25 pesetas, siendo dicha cartera de las características siguientes: De propaganda de la casa Philis, marca de la casa «Loewe», de cuero, color marrón, con dos departamentos, que ha sido sustraído al vecino de esta Capital don Adolfo Pascual Durán, con domicilio en Avenida de la Montaña número 13.

Dado en Cáceres a siete de Enero de mil novecientos cincuenta.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

90

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los 550 kilos de aceitunas que le fueron sustraídas a Juan Antonio del Prado, de una casa sita en el olivar al sitio las Tapias, de este término y a la detención del autor o autores del robo, poniendo todo ello caso de ser habido a mi disposición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 2 del corriente año, por robo.

Dado en Valencia de Alcántara a dos de Enero de mil novecientos cincuenta.—Santiago S. Castillo.—El Secretario, P. H., Julio Rasero.

99

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará; y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 12, de 1950, por robo; 245 pesetas, una caja de caudales metálica de mano número 5, con-

teniendo 7.500 pesetas, otra caja de caudales vacía, un reloj de bolsillo marca «Meñana», que ha sido sustraído de la casa número 3, de la calle Peñas, de esta ciudad, donde está instalada la oficina de la Delegación Provincial de Ciegos.

Dado en Cáceres, 10 de Enero de 1950.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

110

Alcaldías

PLASENCIA

Por acuerdo de la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, se enajenará en pública subasta una parcela de terreno sobrante de la vía pública, situada en el camino de la Virgen del Puerto, de doscientos cuarenta y seis metros con veinticinco decímetros cuadrados, que han sido tasados a razón de OCHENTA PESETAS el metro cuadrado, ascendiendo por tanto su valor a la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTAS PESETAS, cantidad que servirá de tipo para esta subasta.

Se celebrará en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales, a las doce horas del día siguiente a aquél que haga los veinte naturales de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de Julio de 1924, dictado para la Contratación de Obras y servicios municipales y demás disposiciones vigentes.

Los pliegos se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, de once a una de la mañana, de todos los días laborables que transcurran desde la publicación de este edicto hasta el anterior de la subasta, encontrándose de manifiesto en dicho despacho oficial cuantos antecedentes se refieren a la misma, para que puedan ser examinados por todos aquellos a quien les interese.

Plasencia a 10 de Enero de 1950.—El Alcalde, José Luis Sánchez.

(64'50 pstas.)

105

TRUJILLO

Anuncio

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente fecha 9 del actual, a las doce horas del día siguiente en que cumpla veinte la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Excelentísimo Ayuntamiento, la subasta pública para contratar el servicio de recogida de basuras de la vía pública de la Ciudad y su Arrabal de Huertas de Animas hasta treinta y uno de Diciembre de 1950.

La subasta se celebrará con entera sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Comisión Municipal Permanente que se encuentra a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se recibirán los pliegos para optar a dicha subasta hasta las doce horas del día anterior al que haya de celebrarse la misma.

El precio que servirá de tipo máximo a la subasta será el de VEINTISIETE MIL PESETAS,

Trujillo, 9 de Enero de 1950.—El Alcalde, Fernando López Corcho.

(48 pstas.)

108